



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-67/2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA A DIPUTADA SUPLENTE DE LA SEGUNDA FÓRMULA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-544/2013 Y SX-JDC-547/2013 ACUMULADOS

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la sustitución de la candidata a Diputada suplente de la segunda fórmula de candidatos por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-544/2013 y SX-JDC-547/2013 acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del registro de las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-40/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, se registraron las candidaturas de Diputados por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los Partidos Políticos para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

II. Resolución de la Sala Regional Xalapa. Con fecha veintiséis de junio del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-544/2013 y SX-JDC-547/2013 acumulados, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por María Modesta Ortiz Venancio, en el cual se resolvió lo siguiente:



“PRIMERO. Se **acumula** el juicio SX-JDC-547/2013, al SX-JDC-544/2013, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo de la Comisión Política Nacional identificado como ACU-CPN-044/2013.

TERCERO. Se **revoca**, el registro de Natalia Karina Barón Ortiz como candidata suplente de la fórmula dos de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca.

CUARTO. Con motivo de lo anterior, se **vincula** a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que en ejercicio de su facultad discrecional, emita el acuerdo de sustitución atinente, a fin de cumplir con la afirmativa joven prevista por su propia normativa, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

QUINTO. Se **vincula** al instituto electoral local para que previa verificación de los requisitos correspondientes acuerde de inmediato respecto de la sustitución de la candidatura mencionada, así como para adoptar las medidas necesarias, en términos de los artículos 160, fracción II, y 193 del código comicial local para la sustitución de boletas electorales.

En caso de imposibilidad material plenamente justificada de sustituir las boletas, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.

SEXTO. Tanto la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática como el Consejo General del Instituto electoral local deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado, ello dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su realización, adjuntando las constancias que así lo acrediten.”



III. Presentación de la solicitud de sustitución. El uno de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el registro de la ciudadana Eunice Karenny Sánchez Monrroy como candidata a Diputada suplente de la fórmula segunda de la lista de Representación Proporcional.

IV. Análisis de requisitos. Recibida la solicitud de registro de la candidata referida en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXVI y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de



igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando QUINTO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SX-JDC-544/2013 y SX-JDC-547/2013 acumulados, la Sala Regional Xalapa determinó en lo conducente:

*“Así, en vía de consecuencia, lo procedente es **revocar**, el acuerdo de la Comisión Política Nacional identificado como ACU-CPN-044/2013.*

Asimismo, revocar en la parte que fue materia de impugnación, el acuerdo CG-IEEPCO-47/2013 del instituto electoral local, es decir, el registro de Natalia Karina Barón Ortiz como candidata suplente de la fórmula dos de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca.

*Con motivo de lo anterior, **se vincula** a la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que en ejercicio de su facultad discrecional, emita un nuevo acuerdo de sustitución, a fin de cumplir con la afirmativa joven prevista por*



su propia normativa, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

*Asimismo, **se vincula** al instituto electoral local para que previa verificación de los requisitos correspondientes acuerde de inmediato respecto de la sustitución de la candidatura mencionada, así como para adoptar las medidas necesarias, en términos de los artículos 160, fracción II, y 193 del código comicial local, para la sustitución de boletas electorales.*

En caso de que existiera imposibilidad material plenamente justificada de sustituir las boletas, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.

*Tanto la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática como el Consejo General del Instituto electoral local deberán informar a esta Sala Regional del cumplimiento ordenado, ello dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su realización, adjuntando las constancias que así lo acrediten.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-544/2013 y SX-JDC-547/2013 acumulados, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de registro de la candidata a Diputada suplente de la fórmula segunda de la lista de Representación Proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Del registro de la candidata a Diputada postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.



Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente número SX-JDC-544/2013 y SX-JDC-547/2013 acumulados, el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó en tiempo y forma su solicitud de registro de la candidata a Diputada suplente de la fórmula segunda de la lista de Representación Proporcional.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de registro de la candidata a Diputada suplente de la fórmula segunda de la lista de Representación Proporcional, así como la documentación anexa a la misma.

De esta manera, la solicitud de registro presentada por el Partido de la Revolución Democrática, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala el Partido Político que postula, así como los siguientes datos de la candidata:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.



De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en la solicitud de registro el Partido de la Revolución Democrática manifestó por escrito que la candidata cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de registro de la candidata a Diputada suplente de la fórmula segunda de la lista de Representación Proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

QUINTO. Impresión de boletas.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe ponderar la sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección de



Diputados, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Que Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, encargado de la impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en la entidad, hizo del conocimiento de este Instituto que dicha empresa estaría en condiciones de producirlos, en el entendido que la información con los nombres definitivos de los candidatos se entregara el martes primero de julio del presente año, estarían en condiciones de entregar las boletas en las instalaciones de Talleres Gráficos de México en el Distrito Federal a más tardar en la mañana del jueves cuatro de julio del presente.

De igual forma, debe tomarse en consideración el tiempo de traslado de las boletas electorales desde la Ciudad de México a esta entidad, y una vez en la sede de los veinticinco Consejo Distritales Electorales, proceder al conteo y sellado de dichas boletas, así como su distribución en los paquetes electorales correspondientes a fin de ser entregados al Consejo Distrital Electoral respectivo, todo lo cual conllevaría un tiempo estimado de dos días más incluyendo traslados, lo cual implicaría que se iniciara la entrega de dichas boletas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el sábado seis de julio del presente año.

Así entonces, y tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por el artículo 195, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Distritales Electorales deberán entregar a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, es decir, del uno al cinco de julio del dos mil trece, las boletas para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal, más las correspondientes a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla, motivo por el que, al estimarse un tiempo de entrega de tan solo un día para las boletas electorales, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Diputados, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos contarán para la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y la candidata que por este acuerdo se registra.



En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro de la candidata a Diputada suplente de la fórmula segunda de la lista de Representación Proporcional postulada por el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO			
2	SUSTITUIDA		SUSTITUYE	
	SUPLENTE: NATALIA KARINA	BARON ORTIZ	SUPLENTE: EUNICE KARENNY	SANCHEZ MONRROY

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente a la candidata a Diputada suplente de la fórmula segunda de la lista de Representación Proporcional, referida en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo a los veinticinco Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.



CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Diputados al Congreso del Estado, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos contarán para la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y la candidata que por este acuerdo se registra.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de julio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS